

pueden justificadamente considerarse económicamente subdesarrollados, tienen el legítimo derecho de beneficiarse de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial para con los habitantes de los territorios no autónomos,

Reconociendo que:

a) Debe organizarse inmediatamente un tipo especial e intensivo de programa de becas a fin de capacitar al mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa en las funciones y técnicas de administración, y en las esferas de la economía, el derecho, la salud, la higiene y demás esferas que sean necesarias,

b) Debe invitarse además a los Estados Miembros a conceder a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa becas de estudio en el extranjero,

1. *Decide* instituir dicho programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa, que incluirá la enseñanza técnica así como la formación de dirigentes y de maestros;

2. *Pide* al Secretario General que, al instituir dicho programa especial de capacitación para los autóctonos de esos territorios, haga el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas — especialmente del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial, a fin de reducir al mínimo los gastos con cargo al presupuesto ordinario — y en particular, que ponga al alcance de los autóctonos que residan o puedan residir temporalmente en países o territorios distintos de los territorios bajo administración portuguesa, los beneficios de dichos programas, con el consentimiento y la cooperación de los Gobiernos que los acojan;

3. *Invita* a los organismos especializados a que cooperen en la creación y ejecución del mencionado programa especial de capacitación ofreciendo toda la asistencia posible y los servicios y recursos que estén en condiciones de proporcionar;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que, directamente o por intermedio de organizaciones benéficas, ofrezcan a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa becas que cubran todos los gastos necesarios tanto para terminar la enseñanza secundaria como para seguir estudios superiores de distintas clases;

5. *Invita* a los Estados Miembros cuyas universidades disfruten de autonomía administrativa, a que permitan la comunicación directa entre el Secretario General y los rectores de esas universidades a fin de gestionar la concesión de las becas previstas en la presente resolución;

6. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrezcan y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

7. *Pide* al Secretario General que cree un sistema adecuado para tramitar las solicitudes de los autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa deseosos de estudiar o dotarse de capacitación fuera de los territorios;

8. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar esas oportunidades de estudio;

9. *Pide* al Secretario General que rinda informe a la Asamblea General sobre esta cuestión en su decimotercero período de sesiones;

10. *Pide* al Gobierno de Portugal que coopere en el cumplimiento de la presente resolución.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1809 (XVII). Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1699 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, por la que decidió crear un Comité Especial para que examinara con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la información de que se dispusiera acerca de los territorios administrados por Portugal, y sometiese sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pudiera designar para ayudarle a poner en práctica su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando que en su resolución 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que conceda alta prioridad al examen de la situación en los territorios bajo administración portuguesa,

1. *Decide* disolver el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa;

2. *Expresa su gratitud* al Comité Especial por sus esfuerzos y por la valiosa contribución que ha aportado a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de la resolución 1514 (XV);

3. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité Especial⁶, junto con las actas resumidas de los debates de la Cuarta Comisión sobre este tema⁷, al Gobierno de Portugal, al Consejo Económico y Social, a la Comisión Económica para África, a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y a los organismos especializados interesados, incluida la Organización Internacional del Trabajo.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1846 (XVII). Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 1700 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, decidió que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos examinara los datos de carácter político y constitucional que transmitieran los Estados Miembros Administradores, así como la información referente a los aspectos técnicos,

⁶ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1390a. a 1408a.,-1415a. a 1421a.